

**EL PRESENTE DECRETO FUE REFORMADO MEDIANTE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 212, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001. (letras negritas).**

## **GOBIERNO DE ESTADO**

PODER EJECUTIVO

**Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

**MIGUEL ALEMÁN VELAZCO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en los artículos 87 fracciones VI y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave; 3º, 5º fracción IV, y 8º de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos prioritarios del Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004, está el apoyo directo al Sector Agropecuario Veracruzano, con políticas y acciones gubernamentales tendientes a recuperar los niveles de rentabilidad de la producción agropecuaria, elevando su tasa de productividad por encima del crecimiento demográfico, a través de la organización y la adopción de sistemas adecuados, y canalizando los apoyos con una mayor eficiencia y eficacia, a fin de elevar los niveles de vida de la familia campesina.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado, han establecido una estrategia de desarrollo social, a fin de elevar el nivel de bienestar y calidad de vida de los mexicanos, en particular de los veracruzanos, y primordialmente disminuir la pobreza y la exclusión social, a través de programas como Alianza para el Campo, promoviendo la inversión para el fomento agrícola y ganadero con apoyos a la transferencia tecnológica, utilización de semillas mejoradas y aplicación de tecnologías para el óptimo aprovechamiento del agua y riego; empleo adecuado de la energía, impulso de cultivos como oleaginosas, cítricos y apoyo a cultivos con potencial para la exportación, elevando los niveles de rentabilidad en la agricultura, recuperación de suelos, mecanización y tecnificación del agro y la organización de los productores. Y con el Programa de Apoyos Directos al Campo impulsando la producción de básicos, con apoyo a productores de escasos recursos a fin de que estos puedan acceder a mejores niveles de ingreso y bienestar.

Que a fin de que las decisiones gubernamentales de apoyo al sector agropecuario, y que la planeación, programación, desarrollo y fomento de programas se tomen de la propuesta y demanda de productores, organizaciones sociales y económicas de los productores, y de instituciones gubernamentales, académicas y financieras que inciden en las actividades agropecuarias, a fin de contar con un instrumento que dé seguimiento y evaluación de los programas y acciones para el desarrollo agropecuario del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL  
AGROPECUARIO **Y DE PESCA**

**Artículo 1º.** Se crea el Consejo Estatal Agropecuario **y de Pesca** como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y **patrimonio propios**, con domicilio en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a fin de coordinar y vincular las estrategias de las dependencias gubernamentales y los productores veracruzanos relacionados con las actividades agropecuaria y **pesquera**.

**Artículo 2º.** El Consejo Estatal Agropecuario y **de Pesca (C.E.A.P.)** tendrá los siguientes objetivos:

**I.** Propiciar la vinculación de los productores agropecuarios **y pesqueros** del Estado, con las instancias gubernamentales a fin de incentivar las actividades productivas;

**II.** Participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo agropecuario **y pesquero** del Estado;

**III.** Procurar el establecimiento de políticas económicas encaminadas hacia la promoción y el desarrollo integral de las actividades agropecuarias **y pesqueras** del Estado;

**IV.** Proponer ante las instancias correspondientes, las políticas de planeación y promoción necesarias para el incremento de empleos relacionados con las actividades agropecuarias **y pesqueras del Estado**;

**V.** Captar las inquietudes y propuestas de los productores agropecuarios **y pesqueros** veracruzanos;

**VI.** Establecer una estrecha vinculación y colaboración con las instancias gubernamentales, federales, estatales y municipales, instituciones privadas y organismos públicos descentralizados, relacionadas con el quehacer agropecuario **y**

**pesquero**, a fin de lograr el fortalecimiento y eficiencia de las instituciones que inciden en el sector agropecuario **y** **pesquero** veracruzano;

**VII.** Evaluar y dar seguimiento a los programas del sector agropecuario **y** **pesquero** y proponer medidas y procedimientos para hacer más eficiente su operación;

**VIII.** Establecer un sistema único de información a fin de detectar los requerimientos de los productores agropecuarios **y** **pesqueros** veracruzanos, con el propósito de establecer y determinar los apoyos que requieran las distintas actividades agropecuarias **y** **pesqueras** por producto, por zona productiva y por actividad económica;

**IX.** Promover el impulso y fortalecimiento de la organización de los productores agropecuarios veracruzanos, a fin de establecer agroindustrias que generen valores agregados a los productos del campo veracruzano y fomenten el empleo de la familia campesina;

**X.** Promover el sector agropecuario **y** **pesquero** una cultura empresarial para el logro de una mayor producción, incursión en el avance tecnológico **de sus actividades y una adecuada comercialización de sus productos**;

**XI.** Procurar que los programas de desarrollo agropecuario **y** **pesquero**; se realicen con estricto apego al desarrollo sustentable y protección de la biodiversidad y sistemas ecológicos, hacia la explotación racional de los recursos naturales.

**Artículo 3º.** El Consejo Estatal Agropecuario **y** **de Pesca** se integra con:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Coordinador General;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Un Cuerpo de Vocales.

**Artículo 4º.** El Consejo Directivo es la autoridad suprema del **C.E.A.P.** y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, siendo su suplente el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Forestal** y Pesquero;

II. Un Coordinador General, que será el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Forestal** y Pesquero;

III. Catorce representantes del sector agropecuario **y** **pesquero** de la entidad, de las cuales siete serán representantes de las instituciones

gubernamentales y siete de organizaciones sociales y productivas, con cargo de consejeros;

IV. Un Secretario del Consejo Directivo que será el Coordinador General;

V. Un Secretario Técnico que será el delegado en el Estado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Pesca y Alimentación**.

VI. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación con cargo de Consejero.

**Artículo 5º.** El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz pero no a voto, a los representantes de las organizaciones de productores que participarán como integrantes del Cuerpo de Vocales, así como a los representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones vinculadas con los objetivos del consejo, así como:

I. A los Presidentes Municipales que resulten de interés de acuerdo a los temas a tratar por el Consejo;

II. A las Instituciones Bancarios y Financieras relacionadas.

**Artículo 6º.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2º de este ordenamiento;

II. Participar en la definición de los programas de desarrollo agropecuario **y pesquero** del Estado, a fin de proponer medidas que incrementen la producción y el nivel de vida de los productores agropecuarios **y pesqueros**;

III. Establecer los mecanismos idóneos para la definición de prioridades para la aplicación de los recursos en cada uno de los programas, acorde con los requerimientos y necesidades de los productores agropecuarios **y pesqueros** veracruzanos;

IV. Evaluar el impacto económico y social como resultado de la aplicación de los programas del sector.

**Artículo 7º.** El Consejo Directivo sesionará por lo menos cada seis meses y en sesiones extraordinarias cuando las actividades propias de su gestión lo requieran.

**Artículo 8º.** Cada miembro del Consejo Directivo tendrá la obligación de asistir a las sesiones, no pudiendo nombrar representante durante sus ausencias temporales.

**Artículo 9º.** Para que las decisiones del Consejo Directivo sean obligatorias se requiere del voto unánime de los consejeros a que se refiere la fracción **III** del artículo 4º de este ordenamiento que estén presentes en la sesión; y en caso de que no haya unanimidad, el presidente podrá con su voto decidir la obligatoriedad de la decisión de que se trate.

**Artículo 10º.** Los integrantes del Consejo Directivo serán nombrados por el Presidente a propuesta del Coordinador General.

**Artículo 11º.** Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

I. Instrumentar las acciones que se requieran para el logro de los objetivos del **C.E.A.P.**;

II. Representar legalmente al organismo;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

IV. Promover el apoyo financiero de las dependencias Gubernamentales Federales, Estatales, y Municipales, así como de los sectores social y privado, para la consecución de los objetivos del **C.E.A.P.**;

V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del **C.E.A.P.**;

Vi .Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y propuestas que se presenten en el seno del **C.E.A.P.**;

VII. Otorgar poderes generales y especiales para representar legalmente al organismo;

VIII. Celebrar todo tipo de contratos y convenios para el logro de los objetivos del **C.E.A.P.**

**Artículo 12º.** El Coordinador General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar las órdenes del día respectivas por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo;

III. Presentar los trabajos y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo para su ejecución;

IV. Actuar como Secretario del Consejo Directivo;

V. Proponer el sistema de seguimiento de evaluación y control de programas y proyectos para la aprobación del Consejo Directivo;

VI. Representar al organismo con las atribuciones que éste expresamente le otorgue;

VII. Levantar las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y los acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo;

VIII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto, y en caso necesario cuando funda como suplente del Presidente del Consejo Directivo, emitir su voto en los términos del artículo 9º de este ordenamiento.

**Artículo 13º.** Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar propuestas ante el Consejo Directivo para el logro de los objetivos del **C.E.A.P.**;

II. Vigilar que los acuerdos que emanen del Consejo Directivo se ajusten a la normatividad de los programas de apoyo a los productores agropecuarios **y pesqueros**;

III. Coadyuvar con el Coordinador General en todas las actividades que se le requieran;

IV. Asistir a las reuniones del Consejo con derecho de voz y voto, y

V. Realizar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por acuerdo del Consejo Directivo.

**Artículo 14º.** El cuerpo de vocales se integrará con representantes de las instituciones gubernamentales, académicas, financieras y organizaciones de productores agropecuarios **y pesqueros**; su designación será hecha por el Coordinador General a propuesta del Consejo Directivo, y sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

I. Proponer ante el seno del Consejo Directivo las medidas que consideren necesarias para el logro de los objetivos del **C.E.A.P.**;

II. Informar al Consejo Directivo de los resultados e impacto social de los programas de apoyo a los productores agropecuarios **y pesqueros** veracruzanos;

III. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no voto, y

IV. Las demás funciones que le sean encomendadas a cada vocal en particular por acuerdo de Consejo Directivo.

**Artículo 15º.** Los cargos de todos los integrantes del Consejo serán honorarios, por lo que no percibirán remuneración económica alguna por las actividades que realicen.

**Artículo 16º.** El **C.E.A.P.** contará con el personal técnico administrativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, que será comisionado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, **Forestal** y Pesquero, y por las dependencias federales que se acuerde.

**Artículo 17º.** Los planes y programas de trabajo del **C.E.A.P.** deberán ser acordes con el Plan Nacional y Veracruzano de Desarrollo y con la normatividad que para el efecto se emita.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** En la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal Agropecuario, el Coordinador General someterá par su aprobación:

I. La estructura orgánica de las áreas técnicas y administrativas que se requieran;

II. El calendario de sesiones del primer año de funciones;

III. Atendiendo a su importancia, los comités de trabajo especializados que deban crearse en dicha sesión.

**Artículo tercero.** Los vocales a que se refiere la fracción IV del artículo 4º de este ordenamiento que sean designados por un periodo más.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO  
Gobernador Constitucional del Estado

NOHEMÍ QUIRASCO HERNÁNDEZ  
Secretaria General de Gobierno

RAMÓN FERRARI PARDIÑO  
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo Segundo.** El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca expedirá su Reglamento Interior dentro de los sesenta días posteriores a la publicación de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil uno.

LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO  
GOBERNADOR  
(Rúbrica)